



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho-
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00274-00
Actor : Mérida Molina de Ortiz
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social, UGPP

Visto el informe secretaria a folio 61, y teniendo en cuenta que la parte demandante corrigió oportunamente la demanda, este Despacho procederá a **ADMITIR** la demanda formulada por la señora MÉLIDA MOLINA DE ORTIZ, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. RDP 004062 del 30 de enero de 2013, "Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de jubilación Postmortem.
- Resolución No. RDP 016413 del 11 de abril de 2013, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 4062 del 30 de enero de 2013."

Así mismo, se reconocerá personería al doctor **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con c.c. No. 19.407.615 expedida en Bogotá, T.P. 69.579 del C.S.J., como Apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) **Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados:

- Resolución No. RDP 004062 del 30 de enero de 2013, "Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de jubilación Postmortem.

- Resolución No. RDP 016413 del 11 de abril de 2013, "Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 4062 del 30 de enero de 2013."

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MÉLIDA MOLINA DE ORTIZ**, identificado con la c.c. 27.835.079 expedida en Sardinata - Norte de Santander.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico edgarfdo2010@hotmail.com.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada a través del **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9) Dentro de la notificación efectuada a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, -UGPP-**, **requiérasele** para que de aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º del art. 175 del C.P.A.C.A., referente a aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos demandados.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese la suma** de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con c.c. No. 19.407.615 expedida en Bogotá, T.P. 69.579 del C.S.J., como Apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

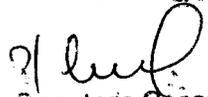
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3cm

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 15 OCT 2013


Secretario General